



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00253-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor CARLOS ENRIQUE PUERTA MONSALVE contra los señores LUZ MARINA GIRALDO ARISTIZABAL y RODRIGO GARCÍA GIRALDO, se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante notificar a la primera de las demandadas en la dirección electrónica luzmarinagiraldo158@gmail.com.

Se advierte que al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la manifestación de la apoderada judicial de ser este el canal de notificación utilizado por la citada, se hace bajo la gravedad de juramento.

Se requiere a la mandataria judicial para que informe igualmente bajo la gravedad de juramento, la dirección electrónica o el canal digital en el que pueda surtir la notificación del codemandado RODRIGO GARCÍA GIRALDO, indicando la manera como lo obtuvo y aportando la evidencia correspondiente. Lo anterior porque la dirección electrónica suministrada, conforme se verifica en la matrícula mercantil aportada con el escrito de demanda, pertenece al establecimiento de comercio que en su momento fue propiedad de la señora Giraldo Aristizábal, sin que pueda asumirse que dicho correo electrónico sea el de ambos demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

RADICADO N° 2020-00253-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 037 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 04 de marzo de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

